



02755-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 899 -2009-ANA

Lima, 30 NOV. 2009

VISTA:

La solicitud de nulidad contra la Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALA.SLN, interpuesta por la Comisión de Regantes Nepeña; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, entre otros;

Que, el artículo 202° de la mencionada Ley, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, pudiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, con Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALA.SLN, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a Negociación Agrícola Nepeña S.A.C, para la parcela denominada Lote N° 01 - Carbonera - Caylan - Huacatambo de Unidad Catastral N° 118673, de extensión total de 737.4619 ha., ubicada en el sector Caylan, que tiene como fuente de agua superficial la represa natural Cabeza de León, perteneciente a la jurisdicción de la Comisión de Regantes Nepeña, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña;

Que, con escrito del visto, la Comisión de Regantes Nepeña solicita la nulidad de la precitada resolución administrativa y sostiene que, mediante Oficio N° 036-2009-CRN, sostuvieron que para la formalización del derecho de uso de agua de la empresa Negociación Agrícola Nepeña, se deberá inscribir, como fuente de agua, el canal Chinecas con las aguas de trasvase por ser áreas nuevas del Proyecto Especial Chinecas, sin embargo, la citada resolución otorga licencia, sin tomar en consideración lo expresado anteriormente;

Que, además, esta Comisión indica que al otorgarse licencia de las aguas de filtración de Cabeza de León, se estaría afectando a los usuarios de dichos sectores, toda vez que existe poca disponibilidad del recurso hídrico que emana de la represa Cabeza de León;

Que, con escrito de fecha 05.06.09, Negociación Agrícola Nepeña S.A.C, solicita se declare infundado el escrito de nulidad presentado por la Comisión de Regantes Nepeña;

Que, con Informe Técnico N° 0184-2009-ANA-DARH-ORDA/EES, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda se realice el estudio correspondiente a las fuentes de agua y la disponibilidad del recurso hídrico, el cual sustente, técnicamente, el otorgamiento de la licencia de uso de agua solicitado por la Empresa Negociación Agrícola Nepeña S.A.C, y evaluar si el predio con Unidad Catastral N° 118673 forma parte del esquema





hidráulico del Proyecto y la dotación de agua este incluida en la reserva del Proyecto Especial Chinecas;



Que, asimismo, el Informe Técnico N° 0246-2009-ANA-DARH-ORDA/EES, refiere que las aguas de riego a ser suministradas por el Proyecto Especial Chinecas, son las de trasvase y no de filtraciones, de lo cual se deduce que la licencia debió otorgarse con agua de trasvase del Proyecto Especial Chinecas, tratándose de terrenos que fueron de propiedad del citado Proyecto;

Que, revisados los antecedentes, se encuentra acreditado que la Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALA.SLN, se ha expedido sin que exista el sustento técnico que indique la fuente de agua y la disponibilidad del recurso hídrico para el otorgamiento del derecho de uso de agua, mas aún, si el citado predio no se encuentra dentro del Bloque de Riego de los valles Santa Lacramarca Nepeña;



Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALA.SLN, se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; según los cuales son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad e pleno derecho, el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso el debido procedimiento, ya que la resolución materia de análisis, no ha considerado las disposiciones contenidas en la Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH; vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento; que establece los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua;



Que, en consecuencia, conforme dispone el artículo 202° de la Ley N° 27444, corresponde declarar, de oficio, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALA.SLN, debiendo la Administración Local de Agua emitir nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua, peticionada por Negociación Agrícola Nepeña S.A.C, según las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0184-2009-ANA-DARH-ORDA/EES y N° 0246-2009-ANA-DARH-ORDA/EES emitidos por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

Que, además corresponde declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Regantes Nepeña, contra la precitada resolución administrativa, su posterior desistimiento y el escrito de fecha 05.06.09 presentado por Negociación Agrícola Nepeña S.A.C, por el cual solicita se declare infundado el escrito de nulidad, presentado por la Comisión de Regantes Nepeña; y,

Estando a los informes de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de dicha Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, de oficio, nula la Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALA.SLN, dejándola sin efecto legal alguno.



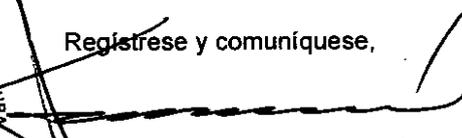
ARTÍCULO 2º.- Declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Regantes Nepeña contra la Resolución Administrativa N° 046-2009-ANA-ALA.SLN, su posterior desistimiento y el escrito de fecha 05.06.09 presentado por Negociación Agrícola Nepeña S.A.C por el que solicita se declare infundado el escrito de nulidad presentado por la Comisión de Regantes Nepeña.



ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, emita nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua, peticionada por Negociación Agrícola Nepeña S.A.C, según lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, así como, en el Informe Técnico N° 0184-2009-ANA-DARH-ORDA/EES y N° 0246-2009-ANA-DARH-ORDA/EES emitidos por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4º.- Remitir los antecedentes a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, encargándole la notificación de la presente resolución a Negociación Agrícola Nepeña S.A.C, Comisión de Regantes Nepeña y Proyecto Especial Chinecas, de acuerdo a ley.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

